

ACUERDO No.03
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**CONVOCATORIA A INSCRIPCIONES A CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y JUNTA DE VIGILANCIA**

FEBRERO 29 DE 2024

Por el cual se reglamenta la postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, inscripción y elección de quienes aspiren a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “CEOCAL LTDA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el Estatuto y en el Decreto 962 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.11.11.2.3 del Decreto 962 del año 2018, las cooperativas deben adoptar una serie de políticas que permitan: I) La divulgación de los perfiles que deben cumplir las personas que aspiren a ser elegidos como integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia. II) Dar a conocer las reglas de votación. III) Publicar los perfiles de las personas inscritas como candidatos con anterioridad a la elección. IV) La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano de control social previo a la celebración de la Asamblea General, entre otros.

El referido Decreto señala en su parte considerativa que, “...*el desarrollo de estos elementos de gobernabilidad generan un efecto positivo en la aplicación de los fines, principios y características propios de este sector, tales como: la promoción a la participación democrática de todos sus asociados, la gestión equitativa de los beneficios, la igualdad de derechos, obligaciones y decisiones de sus miembros, y la formación e información para todos los miembros de forma permanente, oportuna y progresiva...*”

Que la Supersolidaria a través de la Circular Básica Jurídica de 2020, recomienda a las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia (nivel 1, 2 y 3 de supervisión), que adopten las normas de Buen Gobierno estipuladas en el citado decreto 962 de 2018, a través de un código o manual donde plasmen las políticas y metas de la empresa y de cada órgano de administración, vigilancia y control; la asignación de responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación y cumplimiento del mismo, encaminados a garantizar el buen gobierno de la organización, lo que redundará en bienestar para los asociados.

Que CEOCAL por encontrarse en nivel 1 de supervisión adopta las anteriores disposiciones.

Que en el numeral 6 del Artículo 77 del Estatuto de CEOCAL, dispone que es función del Consejo de Administración reglamentar el Estatuto y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Que el párrafo del artículo 69 del Estatuto en relación con la acreditación de los postulados a ser miembros del Consejo de Administración en armonía con lo señalado en el párrafo del artículo 89 en relación con la Junta de vigilancia, precisa que:

“..Artículo 69. Parágrafo: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de tales requisitos y dicha certificación deberá ser leída en la Asamblea antes de la elección.

(...)

“...Artículo 89. Parágrafo: “Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de

vigilancia o comités de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa”.

Que el Consejo de Administración atendiendo lo consagrado en el Estatuto y en el Decreto 962 de 2018, procede a expedir el “Reglamento de Inscripción de Candidatos”, lo cual facilitará el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de administración y control de la Cooperativa, garantizando el cumplimiento de los requisitos cualitativos para quienes deseen postularse y ser elegidos, bajo los principios de igualdad, participación democrática, transparencia, eficiencia y buen gobierno.

Que en ese orden de ideas el Consejo de Administración expide el reglamento de postulación, verificación de requisitos y elección de quienes aspiren a ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los plazos de postulación de los delegados que aspiren a ser integrantes de los órganos de administración y vigilancia.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE POSTULACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y REGLAS DE ELECCIÓN

Artículo 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de postulación, inscripción, verificación del cumplimiento de los requisitos y elección de los candidatos que aspiren ser exaltados por la Asamblea General Ordinaria No 72 a realizarse en el año 2024, como integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 2. DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y PERÍODOS DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de CEOCAL, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados o delegados. Este órgano, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por los asociados delegados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el Estatuto y en la normatividad vigente.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) Principales y cinco (5) Suplentes numéricos, elegidos para un periodo institucional de dos (2) años. (ART. 68 del estatuto)

La Junta de Vigilancia por su parte es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General y ante el organismo de Supervisión competente del sector cooperativo.

La Junta de Vigilancia, deberá contar con un número impar de miembros principales, no podrá ser superior a tres principales y estará conformada por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el estatuto y la normatividad cooperativa vigente.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años. (ART. 89 del estatuto)

Artículo 3. REQUISITOS DE POSTULACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Estatuto de “CEOCAL”, las personas que aspiren a ser elegidas integrantes del Consejo de Administración deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 69 DEL ESTATUTO: REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener el carácter de delegado.*
- 2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años o haber participado por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.*
- 3. No haber sido sancionado temporal o definitivamente en ninguna época conforme al régimen disciplinario consagrado en este estatuto o por cualquiera otra institución que maneje bienes o fondos.*
- 4. Acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de orientación o capacitación Cooperativa, o haber pertenecido a órganos de administración, control y vigilancia en instituciones Cooperativas o similares, como mínimo durante un (1) año.*
- 5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.*
- 6. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o por la ley.*
- 7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social de CEOCAL, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.*
- 8. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.*
- 9. Acreditar preferiblemente formación profesional.*

PARAGRAFO. *Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de tales requisitos y dicha certificación deberá ser leída en la Asamblea antes de la elección...”*

Por su parte quienes aspiren a ser parte de la Junta de Vigilancia, conforme a lo enunciado en el artículo 90 de Estatuto deben acreditar:

“ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener el carácter de delegado.*
- 2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años o haber participado por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.*
- 3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.*
- 4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.*
- 5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.*
- 6. Acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de orientación o capacitación cooperativa, o haber pertenecido a órganos de administración, control y vigilancia en instituciones cooperativas o similares, como mínimo durante un (1) año.*
- 7. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.*
- 8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley.*

9. No pertenecer a juntas directivas o Consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social de CEOCAL, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

10. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO PRIMERO. Además de los requisitos estatutarios, para la postulación de candidatos como miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los aspirantes deben acreditar los requisitos señalados en el Decreto 962 de 2018, así:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

4. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Será requisito indispensable de postulación para aquellos delegados que aspiren a ser parte del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la manifestación escrita por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para estos órganos de administración y vigilancia.

Para el efecto, CEOCAL diseñará un formato con este propósito, el cual deberá ser debidamente diligenciado y suscrito por los aspirantes.

PARAGRAFO TERCERO: el delegado que aspire a postularse como miembro o integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, deberá realizar previamente a la realización de la Asamblea, una capacitación, sobre las funciones

y responsabilidades para el cargo a que se postula y sobre código de ética y buen gobierno de la Cooperativa. Igualmente, tendrá la obligación de asistir a las capacitaciones que promueva la cooperativa con posterioridad a su elección.

PARAGRAFO CUARTO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos.

La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, los cuales debe acreditarse ante la Asamblea antes de la elección.

Artículo 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 95 del Estatuto, y sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley vigente y en la normatividad cooperativa, los aspirantes al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

A. CONSEJO DE ADMINISTRACION

“...ARTÍCULO 75. PROHIBICIONES: Los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- 1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.*
- 2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.*
- 3. Estar vinculado a CEOCAL como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten servicios o haber sido empleado de CEOCAL durante los últimos cinco (5) años.*
- 4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.*

5. *Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.*
6. *Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.*
7. *Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.*
8. *Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.*
9. *Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.*
10. *Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual...”.*

B. JUNTA DE VIGILANCIA.

“...ARTÍCULO 95. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia en CEOCAL, les será prohibido:

1. *Ser miembro del Consejo de Administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.*
2. *Estar vinculado a CEOCAL como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten servicios.*
3. *Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios o beneficios que preste la organización.*
4. *Realizar proselitismo político aprovechando su posición.*

5. *Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.*

6. *Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, los miembros del Consejo de Administración ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.*

7. *Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.*

PARAGRAFO. *Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración reglamentará los requisitos de confidencialidad y revelación de la información...”.*

Artículo 5. REGLAS DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

El artículo 65 del Estatuto prevé que:

“...ARTÍCULO 65. SISTEMA DE ELECCIÓN: *En la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por ser cuerpos plurales, se adoptará el procedimiento de planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral.*

Las planchas deben ser presentadas completas. Si el número de postulados no es suficiente para completar la plancha, la Asamblea debe tomar la decisión de aceptar la presentación de planchas incompletas, como mínimo integrada de tres (3) principales y tres (3) suplentes...”.

Por su parte, el Decreto 962 de 2018, anota que cuando en una asamblea de asociados o delegados se vaya a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Adicionalmente, la cooperativa establecerá políticas de información, para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

REGLAS ESPECIFICAS:

1. Los aspirantes deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas listas o planchas para cada órgano ante la asamblea, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.
2. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer para cada caso, principales o suplentes.
3. Previo cumplimiento de los requisitos de ley, del estatuto y del presente reglamento, la asamblea podrá votar la postulación de una plancha única.
4. En el caso del Consejo de Administración la plancha deberá contener mínimo 3 candidatos con sus respectivos suplentes. La lista debe identificar claramente a cada uno de los candidatos con nombres y apellidos, documento de identidad y en estricto orden ascendente.
5. En el caso de la Junta de Vigilancia la plancha deberá contener tres (3) candidatos y sus suplentes. La lista debe identificar claramente a cada uno de los candidatos con nombres y apellidos, documento de identidad.
6. Las planchas de aspirantes para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia deberán inscribirse de manera separada y durante el lapso y la oportunidad establecida por la asamblea.
7. Ninguna persona podrá aparecer inscrita en más de una plancha.
8. Ningún delegado que no haya sido admitido dentro del proceso de inscripciones podrá presentarse dentro de una plancha en la Asamblea.
9. Las planchas no podrán contener más candidatos que el número de puestos a proveer.
10. En la Asamblea, una vez verificadas las planchas y acreditados los requisitos por la Junta de Vigilancia, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo

del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.

11. Las Planchas presentadas de manera extemporánea no se tendrían en cuenta dentro del proceso electoral.
12. A cada delegado hábil asistente le corresponderá un solo voto.
13. Los delegados solo podrán votar por una de las planchas inscritas para cada órgano.
14. Efectuada la votación, de cada plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte, según método o procedimiento aprobado por la asamblea.
15. En el sistema de elección se tendrá en cuenta en forma exacta los “decimales” en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cociente electoral, así como para las personas elegidas por “cociente” o por “residuo”. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones por exceso o por defecto cuando la cifra contiene decimales.
16. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los renglones que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
17. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.
18. Las planchas o listas contendrán el número de candidatos igual al número de cargos a proveer de conformidad a lo establecido en el presente artículo y se inscribirán ante la Asamblea General de delegados previa a la elección.

Las planchas solo podrían estar conformadas por los delegados presentes, y que se hayan postulado con anterioridad a la asamblea conforme a la reglamentación que aquí se establece y que su postulación haya sido verificada por la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 6. REGLAS DE POSTULACIÓN. Los delegados que quieran postularse como candidatos a los órganos de administración y control, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y mencionados en el presente reglamento, realizando su inscripción siguiendo las siguientes reglas:

1. Deberán diligenciar el formulario de hoja de vida establecido por la Cooperativa, junto con los soportes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, dentro de los plazos establecidos más adelante.
2. Será requisito obligatorio de postulación la manifestación escrita del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, el Estatuto y los reglamentos, para el órgano al cual aspira a través del diligenciamiento del formato dispuesto para tal fin. Igualmente, al inicio de la Asamblea, la junta de vigilancia procederá a dar lectura de los postulados que realizaron la capacitación, respecto de las funciones y responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de vigilancia.
3. Deberá acreditar su formación profesional y su experiencia administrativa.
4. No se recibirán documentos que no se encuentren totalmente diligenciados o no cumplan con las exigencias dispuestas en el presente reglamento.
5. Las inscripciones presentadas por fuera del plazo de postulación serán rechazadas de plano.
6. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el régimen excepcional de postulación.

Artículo 7. REQUISITOS Y SOPORTES DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los delegados aspirantes a ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, deberán radicar el formulario de inscripción, junto con los anexos aquí establecidos, mediante remisión al correo electrónico asesorcomercia@ceocal.co

El formulario de inscripción y los anexos que se deben radicar son los siguientes:

1. Tener la calidad de delegado.
2. Diligenciar completamente el formulario de inscripción en el formato disponible en la página web de CEOCAL.
3. Fotocopia documento de identidad.
4. Copia de Certificados de Educación Profesional y certificados que acreditan las capacitaciones realizadas.
5. Copia de los certificados donde se acrediten su experiencia administrativa en áreas relacionadas con las actividades realizadas por CEOCAL.
6. Copia del certificado de Educación Cooperativa, mínimo 40 horas.
7. Haber participado la capacitación de inducción realizada por CEOCAL en relación antes de la asamblea con las funciones y responsabilidades del cargo, antes de la postulación. Capacitación programada para el 12 de marzo de 2024.
8. Formato de autorización consulta centrales de Riesgo diligenciado y firmado.
9. Llenar en el formato el espacio donde manifesté en forma expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el órgano que aspire y el de no tener inhabilidades e incompatibilidades, ni conflicto de intereses.

Artículo 8. VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento, dentro del plazo que más adelante se establece.

En el caso de que alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia se postule como candidato a alguno de los órganos de administración o control, deberá declararse impedido por escrito para participar en la evaluación de su propia hoja de vida.

Una vez efectuada la verificación de las postulaciones, el resultado se deberá dar a conocer dentro del término previsto en el calendario de inscripción y verificación del cumplimiento de requisitos.

La Junta de Vigilancia deberá emitir una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en el Estatuto por parte de los delegados que se han postulado para cada órgano.

Artículo 9. RECLAMACIONES A TRAVES DEL RECURSO DE REPOSICION.

Para efectos de dar cumplimiento al debido proceso, dentro del término previsto en el calendario de inscripción y verificación del cumplimiento de requisitos, los delegados que no estén de acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos, podrán presentar Recurso de Reposición ante la Junta de Vigilancia, adjuntando las pruebas que considere a su favor para que se reconsidere su decisión.

Los delegados a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia podrán completar la información faltante para cumplir con todos los requisitos de postulación con motivo del mencionado recurso.

Contra la decisión de la Junta de Vigilancia que resuelva la reclamación no procederá recurso alguno.

PARAGRAFO: Para todos los efectos sólo se aceptarán los recursos presentados en tiempo y en forma escrita ante la Junta de Vigilancia como cuerpo colegiado. De igual manera las respuestas a los recursos y las decisiones adoptadas por la Junta de vigilancia deben ser también por escrito, adoptadas al interior de su seno y

comunicadas o notificadas por el secretario(a). Las respuestas y consultas emitidas en forma individual por cualquiera de sus integrantes carecen de valor y no comprometen al pleno de la Junta de vigilancia.

Artículo 10. DIVULGACIÓN DEL PERFIL DE LOS POSTULADOS.

Una vez determinados los listados definitivos de los postulados para cada órgano, se deberá realizar la divulgación de sus perfiles a través de los canales de comunicación usuales de la Cooperativa, con anterioridad a la Asamblea.

Para la divulgación de los perfiles, se podrá realizar un resumen breve de los principales aspectos del currículo de cada candidato, tales como formación académica, experiencia, antigüedad en la Cooperativa, entre otros aspectos.

Artículo 11. CALENDARIO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

Para la postulación y verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de candidatos se deberán tener en cuenta las siguientes fechas:

ACTIVIDAD	PLAZO DE REALIZACIÓN
Aprobación del acuerdo por parte del Consejo de administración	29/02/2024
Divulgación del acuerdo 03	01/03/2024
Inscripción de candidatos a través de correo electrónico al mail: asesorcomercial@CEOCAL.co	04/03/2024 y 05/03/2024
Verificación de requisitos por parte de la Junta de Vigilancia.	06/03/2024
Notificación del resultado de la verificación inscripciones.	07/03/2024

Presentación del Recurso de Reposición por parte de los delegados postulados ante la Junta de Vigilancia.	08/03/2024
Respuesta recurso Reposición.	11/03/2024
Capacitación para candidatos a Consejo y Junta de vigilancia	12/03/2024
Certificación de parte de la Junta de vigilancia, de los candidatos que cumplen con los perfiles para Consejo y Junta de vigilancia.	13/03/2024
Divulgación de los perfiles de los candidatos	14/03/2024

Artículo 12. CAUSALES DE RECHAZO DE POSTULACIONES.

1. No cumplir las condiciones o requisitos establecidos en el presente reglamento o en el Estatuto,
2. Estar incurso en las causales inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones generales, legales o estatutarias o conflicto de intereses.
3. Haberse presentado su postulación por fuera del plazo máximo fijado.
4. Haber encontrado que los documentos aportados carezcan de la validez, para lo cual la Cooperativa podrá realizar la respectiva validación con la Entidad que los expide.

Artículo 13. MODIFICACION DE LOS PLAZOS.

El Consejo de Administración de oficio, o por solicitud de la Junta de Vigilancia o de la administración de CEOCAL, podrá modificar los plazos establecidos para la realización de las actividades a las que se refiere el artículo once (11) del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

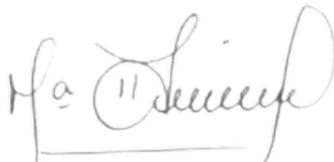
Artículo 14. INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El presente reglamento será interpretado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 15. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las publicaciones, comunicaciones, radicaciones o notificaciones de que trata el presente acuerdo, podrán realizarse a través de la utilización de medios digitales, como correo electrónico a asesorcomercial@CEOCAL.co

Artículo 16: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: La Cooperativa publicará en los medios de comunicación disponibles el presente acuerdo para conocimiento de todos los asociados de CEOCAL.

Dado en Manizales, a los 29 días del mes de febrero de 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEISY QUINTERO RONDON
Presidente



MARTHA NYDIA VALENCIA A.
Secretaria